

**RESOLUCIÓN NÚMERO 011**
21 DE AGOSTO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO COMPLEMENTARIO EN DINERO PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA, OTORGADO POR EL DEPARTAMENTO DEL META, DIRIGIDA A LOS HOGARES POTENCIALMENTE BENEFICIARIOS DEL PROYECTO DE VIVIENDA "URBANIZACIÓN CENTENARIO VIP", EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS, META."

LA SECRETARÍA DE VIVIENDA DEL META Y EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL META – FOVIM

En atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 51 de la Constitución Política de Colombia, Ley 3 de 1991, Ley 388 de 1997, Ley 708 de 2001, Ley 1432 de 2011, Ley 1537 de 2012, Decreto 1077 de 2015 modificado por los Decretos No. 523 del 2021 y 490 de 2023, Ley 2079 de 2021 modificada por la Ley 2294 del 2023, Ley 2294 del 2023, y el Acuerdo de Junta Directiva No. 002 de 2024 modificado por el Acuerdo 001 de 2026, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

El artículo 51 de la Constitución Política de Colombia señala que *"todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."*

De conformidad con lo anterior, es deber del Estado procurar el acceso de los ciudadanos en igualdad de condiciones a una Vivienda Digna, garantizando la seguridad en la tenencia, y en los bienes y servicios, accesibilidad física, económica, de habitabilidad y ubicación contando con la información, capacitación y participación.

Que el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia señala: *"los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución"*.

La Ley 3 de 1991 establece el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y crea el subsidio familiar de vivienda como un aporte estatal en dinero y/o especie, con el objeto de facilitar el acceso de las poblaciones con alto índice de pobreza a una solución de vivienda, que se define como "Vivienda de Interés Social", y posteriormente mediante la Ley 1537 de 2012 se dictaron nuevas normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a vivienda, definiendo competencias, responsabilidades y funciones de las entidades territoriales.

Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 27 de la Ley 1469 de 2011, se entiende por solución de vivienda *"El conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro"*.

El artículo 24 de la Ley 3 de 1991, establece que *"Los Departamentos, Intendencias y Comisarias podrán concurrir a la financiación de programas de vivienda de interés social en asocio con los municipios, a través de convenios, transferencias, créditos, cofinanciación o cualquier modalidad definida por aquéllos conjuntamente con los municipios"*.



RESOLUCIÓN NÚMERO 011
21 DE AGOSTO DE 2026

la Ley 388 de 1997, en su artículo 96 establece *"Son otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda, además de las entidades definidas en la Ley 3 de 1991 y sus decretos reglamentarios, las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas"*.

Que la Ley 1537 de 2012 propende por la articulación de las políticas y programas de vivienda desarrollados por la Nación y las entidades territoriales, en esa medida establece las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y proyectos de vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, estableciendo como objeto de la misma *"señalar las confluencias del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y proyectos de vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda"*.

La Ley 2079 de 2021 modificada por la Ley 2294 de 2023, fijó las disposiciones en materia de vivienda y hábitat reconociendo la política pública de hábitat y vivienda como una política de Estado, fijando como objetivos: "(...) 2. Establecer mecanismos que permitan reducir el déficit habitacional cuantitativo y cualitativo en Colombia, mediante el aumento subsidios, del financiamiento a la demanda y la promoción de la oferta y el suelo urbanizable en el país. (...) 5. Promover la armoniosa concurrencia, corresponsabilidad y articulación de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales, las entidades descentralizadas, los esquemas asociativos territoriales, áreas metropolitanas y las demás entidades otorgantes del subsidio familiar y las instancias y autoridades administrativas y de planificación del ordenamiento del territorio. 6. Facilitar la ejecución integral de la política de vivienda urbana y rural, mediante el mejoramiento de los procesos de toma de decisiones en materia de ordenamiento territorial. 7. Facilitar el acceso a la vivienda y hábitat en condiciones dignas de equidad, transparencia y enfoque diferencial, teniendo en cuenta las particularidades de los territorios y de las poblaciones en ellos asentadas. (...)".

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1533 de 2019, el cual en su artículo 1º, modificatorio del artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, numeral 2.6 define la concurrencia del subsidio familiar de vivienda como "el mecanismo mediante el cual el hogar beneficiario puede acceder al subsidio familiar de vivienda otorgado por distintas entidades partícipes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social para facilitar el acceso a una solución de vivienda y que es procedente cuando la naturaleza de las modalidades que se asignen de manera concurrente, permitan su aplicación sobre una misma solución de vivienda."

Mediante la Ordenanza No. 301 de 1998 modificada mediante la Ordenanza 332 de 1998, fue creado El Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta "FOVIM", el cual tiene por objeto la planeación, ejecución y control de la política de vivienda de Interés Social en el Departamento del Meta.

La Ordenanza Numero 301 de 1998 el Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta, es un instrumento financiero y operativo de apoyo a la ejecución de la política de interés social y como tal estimulara la participación de organizaciones populares de vivienda, organizaciones sin ánimo de lucro y demás organismos no gubernamentales y oficiales actuales en el marco del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, dentro del territorio geográfico del Departamento del Meta.

Que por disposición de la Ordenanza N°542 de 30 de julio de 2004, expedida por la Asamblea del Meta, una de las funciones de EL FOVIM es la de "Canalizar los diferentes recursos que destine el Departamento, conforme a la ley, con destino a programas de Vivienda Social e Infraestructura y Equipamiento comunitario, que promueva el Departamento del Meta."

El Decreto Departamental 0460 del 2012, dentro de las funciones de la Secretaría de Vivienda del Meta se encuentra la de "Dirigir y coordinar las funciones generales asignadas como Secretaría de Despacho y los objetivos y funciones básicas de la

**RESOLUCIÓN NÚMERO 011**
21 DE AGOSTO DE 2026

Secretaría, como primera autoridad técnica y administrativa en planeación de la política de hábitat, programas habitacionales, vivienda de interés social, desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Departamento”.

El órgano de dirección del FOVIM, es decir, la Junta Directiva, expidió el **ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 002 de 2024, “POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA ACCEDER AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL META CONTENIDO EN EL ACUERDO 001 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, el cual fue igualmente modificado el Acuerdo 001 de 2026, mediante el cual entre otros se reguló el Subsidio Familiar de Vivienda Complementario en Dinero para la adquisición de vivienda nueva, definiendo los requisitos, condiciones y procedimientos para su asignación.

Que el Acuerdo de Junta Directiva No. 002 de 2024, modificado por el Acuerdo No. 001 de 2026, en su artículo 12, estableció que el **“SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL META COMPLEMENTARIO EN DINERO PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA”**, como una modalidad de subsidio que permite a los hogares beneficiarios adquirir una vivienda nueva, el cual es aplicado a proyectos de vivienda de oferentes privados que han sido previamente seleccionados por el Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta (FOVIM), a través de la Secretaría de Vivienda del Departamento del Meta, selección que se basa en criterios que aseguran la pertinencia y viabilidad de los mismos, entre los que se incluyen i) La necesidades de desarrollo urbanístico: Evaluación de cómo el proyecto contribuye al crecimiento y ordenamiento de la ciudad o región, ii) Densidad poblacional: Consideración de la cantidad de personas que habitan en la zona y la necesidad de nuevas viviendas, iii) Oferta de vivienda: Análisis de la disponibilidad actual de viviendas en la zona y la demanda existente, iv) Oferta de servicios públicos: Verificación de la accesibilidad y calidad de servicios públicos como agua, electricidad, transporte, entre otros, v) Otros criterios relevantes: Cualquier otro factor que permita determinar la idoneidad del proyecto para satisfacer las necesidades de vivienda de la población beneficiaria, modalidad de subsidios que busca facilitar el acceso a una vivienda digna y adecuada para las familias beneficiarias promoviendo así el bienestar y la calidad de vida en la región.

El artículo 3 del Acuerdo de Junta Directiva No. 002 de 2024, modificado por el Acuerdo No. 001 de 2026, definió a las **organizaciones populares de vivienda** como aquellas constituidas y reconocidas como entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto es el desarrollo de programas de vivienda para sus afiliados mediante sistemas de autogestión o participación comunitaria, en los cuales sus asociados participan directamente mediante aportes en dinero, trabajo comunitario o ambas modalidades.

La **Asociación de Mujeres Acacireñas – ASMACAS**, fue constituida como una organización social sin ánimo de lucro que actúa como Organización Popular de Vivienda, promoviendo iniciativas encaminadas a facilitar el acceso a soluciones habitacionales para sus asociados y contribuyendo a la disminución del déficit habitacional en el municipio de Acacias y en el departamento del Meta.

Que mediante Memorando de Entendimiento suscrito entre la Secretaría de Vivienda del Departamento del Meta y/o FOVIM, la **Asociación de Mujeres Acacireñas – ASMACAS** legalmente constituida, identificada con NIT 900.198.757-1, representada legalmente por la señora Blanca Berta Rodríguez Peña, las constructoras **IHC Ingeniería Hidráulica y Civil S.A.S.** legalmente constituida e identificada con NIT 830.038.515-7, representada legalmente por el señor Javier Andrés Caina Delgado y **CAIPRO Constructores S.A.S.** legalmente constituida e identificada con NIT 900.119.570-4, representada legalmente por la señora Elizabeth Caina Delgado; las partes manifestaron su voluntad de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y jurídicos para la estructuración y desarrollo del proyecto de vivienda “Urbanización Centenario VIP”, así como para la gestión y asignación de subsidios complementarios de vivienda.

ASMACAS, en articulación con la Secretaría de Vivienda del Departamento del Meta y/o FOVIM y los constructores vinculados al proyecto, promueve el proyecto de vivienda de interés prioritario denominado **“Urbanización Centenario VIP”**, ubicado en



RESOLUCIÓN NÚMERO 011
21 DE AGOSTO DE 2026

el municipio de Acacías, Meta, orientado a beneficiar a hogares que cumplan las condiciones establecidas en la normatividad vigente.

Con el objetivo de garantizar que la convocatoria se dirija a la población objeto del proyecto de vivienda "**Urbanización Centenario VIP**", se hace necesario que los hogares que pretendan postularse al Subsidio Familiar de Vivienda Complementario en dinero **se encuentren previamente inscritos en la base de datos de la Organización Popular de Vivienda ASMACAS**, en calidad de afiliados o asociados, conforme a los criterios y requisitos establecidos por dicha organización y la normatividad vigente.

Que la Secretaría de Vivienda del Meta, en el marco de sus funciones y competencias, consideró pertinente estructurar un proyecto de apoyo financiero mediante la asignación de subsidios complementarios para la adquisición de vivienda, con el propósito de disminuir el déficit cuantitativo de vivienda y contribuir a una mejor calidad de vida y desarrollo social, satisfaciendo así una de las necesidades básicas de las familias: contar con vivienda propia y digna.

Que en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento del Meta se encuentra radicado el proyecto denominado "**APOYO FINANCIERO MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO, MUNICIPIO DE ACACÍAS, DEPARTAMENTO DEL META**".

Que el citado proyecto consiste en el otorgamiento de 500 subsidios complementarios para la adquisición de vivienda de interés social en el municipio de Acacías, cada uno equivalente a 22,85 SMLMV del año 2026, es decir, **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000,00)** moneda legal por subsidio, para un valor total de **VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.000,00)**. Estos subsidios estarán dirigidos a familias con ingresos de hasta cuatro (4) SMLMV que pretendan adquirir vivienda de interés social y que cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo 002 de 2004, expedido por el Fondo de Vivienda del Meta y en la presente convocatoria.

De acuerdo a lo ordenado por la normatividad vigente es indispensable dar inicio a la convocatoria para la postulación de los hogares potencialmente beneficiarios al Subsidio Familiar de Vivienda Complementario en Dinero para la adquisición de vivienda nueva dentro del proyecto "Urbanización Centenario VIP", garantizando los principios de publicidad, transparencia, igualdad y participación.

Que el Acuerdo de Junta Directiva No. 002 de 2024 fue modificado por el Acuerdo No. 001 de 2026, en su artículo 19, estableció "**CONVOCATORIA: El Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta – FOVIM - a través de la Secretaría de Vivienda del Departamento del Meta, dará apertura a la convocatoria para los hogares que tengan la calidad de potenciales beneficiarios del subsidio familiar de vivienda del Departamento del Meta, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, en concordancia con las demás disposiciones de orden legal.**

La convocatoria será publicada en la página web de la Gobernación del Meta y en la Alcaldía del municipio donde se vaya a realizar la postulación, así como en los medios de comunicación masiva de amplia difusión en los que se pueda comunicar de la convocatoria a la población a la que se dirige la misma.

El término de duración de la convocatoria será establecido por la Secretaría de Vivienda del Departamento del Meta y/o el Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta – FOVIM en el acto de convocatoria..."

Que el Acuerdo de Junta Directiva No. 002 de 2024 fue modificado por el Acuerdo No. 001 de 2026, en su artículo 20, estableció "**Concluido el periodo de convocatoria, cada hogar interesado deberá realizar su debida postulación, por medio de la plataforma <https://vivienda.meta.gov.co>, diligenciando el Formulario Único digital y adjuntando los documentos solicitados en la convocatoria en formato PDF (...).** **Parágrafo 1.** Los hogares deberán contar con correo electrónico para la realización de la

**RESOLUCIÓN NÚMERO 011****21 DE AGOSTO DE 2026**

postulación al subsidio familiar de vivienda del Departamento del Meta en cualquiera de sus modalidades, correo electrónico que se deberá mantener hasta que culmine el proceso de focalización del subsidio con la asignación de este y permanecer activo al menos un mes adicional, para asegurar una comunicación oportuna respecto de cualquier situación relacionada con el subsidio asignado. Todas las decisiones que se surtan en el proceso para el otorgamiento del subsidio familiar de vivienda deberán ser comunicadas y/o notificadas a través de correo electrónico proporcionado por el hogar. El cambio de dirección de correo electrónico con el cual se postuló deberá ser comunicado por medio de escrito al Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta – FOVIM a través de la Secretaría de Vivienda del Meta relacionando el nuevo correo electrónico. **Parágrafo 2.** Cada hogar interesado en el proyecto de vivienda deberá crear el perfil en la plataforma <https://vivienda.meta.gov.co>, junto con el correspondiente cargue de los documentos exigidos, y posteriormente realizar el diligenciamiento del Formulario Único de Postulación digital. **Parágrafo 3.** Los hogares serán los únicos responsables de la información ingresada en el formulario digital y de los documentos que adjunte por medio de la plataforma <https://vivienda.meta.gov.co>. **Parágrafo 4.** Sólo se podrán adjuntar los documentos establecidos en el acto de convocatoria en las fechas establecidas para la postulación. **Parágrafo 5.** Las personas que formen parte de hogares beneficiarios del subsidio podrán postular nuevamente a este, cuando en el futuro conformen un nuevo hogar, siempre y cuando cumplan con las condiciones exigidas para ello, y deberán entregar dentro de los documentos solicitados en la convocatoria a través de la plataforma <https://vivienda.meta.gov.co>, el documento que lo habilita para presentarse a una nueva postulación expedido por la entidad o entidades que le hayan asignado o adjudicado el subsidio."

De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Acuerdo de Junta Directiva No. 002 de 2024, modificado por el Acuerdo 001 de 2026, en su parágrafo 1: "El Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta - FOVIM, a través de la Secretaría de Vivienda del Meta, podrá solicitar otros documentos diferentes a los establecidos en el presente artículo, si el proyecto a convocar lo requiere."

En ese sentido, en ejercicio de dicha facultad, para la presente convocatoria no se requiere la carta de selección del proyecto, dado que, como consecuencia del memorando de entendimiento suscrito, únicamente podrán escogerse las unidades habitacionales de **la Urbanización Centenario VIP**. Adicionalmente, se incluye como requisito estar afiliado a la **Asociación de Mujeres Acacireñas – ASMACAS**, para lo cual los postulantes deberán presentar la certificación expedida por dicha asociación.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Acuerdo de Junta Directiva No. 002 de 2024, modificado por el Acuerdo 001 de 2026, el Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta – FOVIM, por conducto de la Secretaría de Vivienda del Departamento del Meta, debe dar apertura a la convocatoria dirigida a los hogares potencialmente beneficiarios del subsidio, publicándola a través de medios de amplia difusión.

Finalmente, conforme a lo señalado en el artículo 24 del Acuerdo de Junta Directiva No. 002 de 2024, modificado por el Acuerdo 001 de 2026, resulta necesario establecer el periodo de postulación correspondiente a esta convocatoria.

En mérito de lo expuesto, **LA SECRETARÍA DE VIVIENDA DEL META Y EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL META – FOVIM,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APERTURA: DAR APERTURA A LA CONVOCATORIA para la postulación al subsidio familiar de vivienda del Departamento del Meta complementario en dinero para la adquisición de vivienda nueva, otorgado por el departamento del Meta, dirigida a los hogares potencialmente beneficiarios del proyecto de vivienda **"URBANIZACIÓN**



RESOLUCIÓN NÚMERO 011
21 DE AGOSTO DE 2026

CENTENARIO VIP", en el municipio de Acacias - Meta, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Junta Directiva No. 002 de 2024 modificado por el Acuerdo 001 de 2026 y las normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICACIÓN DE LA CONVOCATORIA: Comunicar la presente convocatoria a los residentes del municipio de Acacias – Meta que reúnan y acrediten los requisitos establecidos en la Ley 3 de 1991, Ley 1537 de 2012, Decreto 1077 de 2015, y el Acuerdo de Junta Directiva No. 002 de 2024 del Fondo de Vivienda del Meta (FOVIM).

ARTÍCULO TERCERO. FECHA DE INICIO Y FINALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA: El Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta y/o la Secretaría de Vivienda del Meta, ha determinado como fechas para llevar a cabo la presente convocatoria desde el **21 de agosto de 2026 a las 00:00 horas hasta el 20 de septiembre de 2026 a las 11:59 p.m.**, mediante la plataforma virtual <https://vivienda.meta.gov.co/>

ARTÍCULO CUARTO. PROYECTO DONDE SE PODRA APLICAR EL SUBSIDIO: El subsidio familiar de vivienda del Departamento del Meta complementario en dinero para la adquisición de vivienda nueva, dentro del proyecto denominado **"APOYO FINANCIERO MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE SUBSIDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO MUNICIPIO DE ACACIAS DEPARTAMENTO DEL META" ÚNICAMENTE** se podrá aplicar Al proyecto:

1. **Nombre del proyecto:** Centenario VIP,
2. **Constructoras:** IHC Ingeniería Hidráulica y Civil S.A.S. y CAIPRO Constructores S.A.S.

ARTÍCULO QUINTO. VALOR DE LA VIVIENDA: El valor de la vivienda VIP en la que se aplicará el subsidio departamental de vivienda complementario en dinero para la adquisición de vivienda nueva será a precios fijos, en los términos del artículo 57 del Acuerdo 002 de 2024 del FOVIM, modificado por el Acuerdo 001 de 2026, de acuerdo al siguiente cuadro:

OFERTA COMERCIAL					
ETAPA	CANT	AÑO DE VENTA	VALOR COMERCIAL	BONO CONVENIO ASMACAS Y CONSTRUCTORAS	VALOR VENTA FINAL
Etapas 1 - LISTA 0	40	2026	\$ 157.581.450	\$ 29.466.450,00	\$ 128.115.000
Etapas 1 - LISTA 1	80	2026	\$ 157.581.450	\$ 12.209.359,00	\$ 145.372.091
Etapas 2 - LISTA 2	120	2027	\$ 170.187.966	\$ 9.000.000,00	\$ 161.187.966
Etapas 3 - LISTA 3	260	2027	\$ 170.187.966	\$ 4.000.000,00	\$ 166.187.966

ARTÍCULO SEXTO. PERIODO DE POSTULACIÓN: Se establecen las siguientes fechas de apertura y cierre para el proceso de asignación del subsidio de que trata esta convocatoria, así:

ETAPAS DEL PROCESO DE ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO DE VIVIENDA	FECHAS
POSTULACIÓN	11 DE SEPTIEMBRE DE 2026 HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026
PRESELECCIÓN	16 DE OCTUBRE DE 2026
SELECCIÓN	06 DE NOVIEMBRE DE 2026

**RESOLUCIÓN NÚMERO 011**
21 DE AGOSTO DE 2026

ASIGNACIÓN	27 DE NOVIEMBRE DE 2026
ENTREGA	ESTARÁ SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL HOGAR SELECCIONADO

PARÁGRAFO 1: Los términos señalados en el presente artículo podrán ser modificados mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO 2: Durante la etapa de postulación, se ofrecerá acompañamiento presencial en las instalaciones de la Secretaría de Vivienda y/o FOVIM, con el único objetivo de orientar a los hogares interesados. Los hogares serán los únicos responsables de la información ingresada en el formulario digital y de los documentos adjuntados a través de la plataforma <https://vivienda.meta.gov.co>.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REQUISITOS Y DOCUMENTOS: De conformidad con el artículo 27, 28 y 56 del Acuerdo de Junta Directiva No. 002 de 2024 modificado por el Acuerdo 001 de 2026, son **REQUISITOS** para la presente convocatoria así:

REQUISITOS:

Acreditar que los miembros del hogar postulantes:

- Cumplen en forma conjunta con las condiciones para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda del Departamento del Meta.
- No están en curso en las inhabilidades para solicitarlo,
- Que sus ingresos familiares totales no superan el equivalente a cuatro (04) salarios mínimos legales mensuales vigentes para los proyectos de vivienda de interés social
- Que los datos suministrados son ciertos, manifestación que se entiende bajo la gravedad de juramento.

Estas declaraciones se tendrán por surtidas con la presentación del Formulario Único Digital

- No haber sido beneficiarios de subsidios familiares de Vivienda. Lo anterior cubre los subsidios otorgados por las siguientes entidades Fondo Nacional de Vivienda, Inurbe en liquidación, Instituto de Crédito Territorial, Caja Agraria en Liquidación, Banco Agrario, Focafe, las Cajas de Compensación Familiar y el Forec en liquidación.
- No haber adquirido por parte de alguno de los miembros del hogar aspirante una vivienda del Instituto de Crédito Territorial o construido una solución habitacional con aplicación de crédito de tal entidad, a través de cualquiera de los sistemas que hayan regulado dichos beneficios, sea directamente o a través de algún tipo organización popular de vivienda. Lo anterior se aplicará aun cuando la vivienda haya sido transferida o hubiese sido uno de los cónyuges el titular de tales beneficios.
- Haber residido efectivamente en el municipio de ubicación de la solución de vivienda a subsidiar, por un periodo ininterrumpido de un (01) año mínimo donde se desarrolla el respectivo proyecto de vivienda al que aspira y cinco (05) años en el Departamento del Meta.
- No haber sido beneficiarios, a cualquier título, de las coberturas de tasa de interés, establecidas en el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público o la norma que lo modifique o sustituye.



RESOLUCIÓN NÚMERO 011
21 DE AGOSTO DE 2026

- Contar con un crédito preaprobado por el valor correspondiente a los recursos faltantes para acceder a la solución de vivienda a adquirir. La carta de preaprobación de crédito deberá consistir en una evaluación crediticia favorable previa emitida por un establecimiento de crédito, una cooperativa de ahorro y crédito, las Cajas de Compensación Familiar, el Fondo Nacional de Ahorro, los Fondos de Empleados y demás entidades autorizadas para ello por la ley.
- Ninguno de los miembros del núcleo familiar puede ser propietario o poseedor de una vivienda, predio o inmueble en el momento de la postulación hasta la entrega del subsidio.

De conformidad con el artículo 27, 28 y 56 del Acuerdo No. 002 de 2024 modificado por el Acuerdo 001 de 2026, son **REQUISITOS** para la presente convocatoria así:

DOCUMENTOS:

- Certificación expedida por la **Asociación de Mujeres Acacireñas – ASMACAS**, donde conste que el hogar postulado está registrado.
- Diligenciar debidamente por los miembros que conforman el hogar el formulario único digital de postulación, con su información socioeconómica.
- Acreditar que el jefe o cabeza de hogar y todos los miembros del núcleo familiar, hayan residido en el municipio de ubicación de la solución de vivienda a subsidiar, por un periodo ininterrumpido de un (01) año mínimo en el año inmediatamente anterior donde se desarrolla el respectivo proyecto de vivienda al que aspira y cinco (05) años en el Departamento del Meta.

Este requisito se acreditará por parte del núcleo familiar mediante alguno de los siguientes documentos:

- Certificado de junta de acción comunal y/o junta acción local y/o junta de acción veredal, y/o
- El certificado de permanencia expedido por el municipio donde se desarrolla la convocatoria.

El aludido certificado de que trata este requisito deberá señalar de manera expresa, e inequívoca el tiempo y lugar de residencia del interesado.

En el caso que en el municipio donde se desarrolle la postulación no certifique la residencia con el tiempo de permanencia, el núcleo familiar podrá acreditar este requisito con alguno de los siguientes documentos:

- Mediante certificado de trabajo expedido por el empleador donde conste la prestación de las labores en el municipio o en el Departamento del Meta durante el tiempo respectivo.
- Si el trabajador es independiente deberán aportar certificación expedida por un contador debidamente acreditado, donde conste residencia en el municipio o en el Departamento del Meta donde desarrolle la actividad durante el tiempo respectivo.
- Si el certificado de trabajo es expedido por empresa deberá adjuntar con la certificación laboral el certificado expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde se encuentra ubicada la empresa lo cual acredita que la empresa se encuentra legalmente constituida.



RESOLUCIÓN NÚMERO 011
21 DE AGOSTO DE 2026

- A través de copia auténtica de los contratos de arrendamiento de vivienda en el municipio donde se desarrolla el proyecto de jurisdicción del Departamento del Meta, que demuestre la residencia en el municipio donde se desarrolla el proyecto de vivienda.
- Certificados de estudio de entidades públicas o privadas legalmente constituidas y reconocidas por entidad competente en el municipio de la jurisdicción del Departamento del Meta en el que se adelanta el proyecto de Vivienda, donde se pueda evidenciar el tiempo de estudio.
- Registro Civil de Matrimonio, escritura o acta de conciliación expedida por Centros de Conciliación autorizados por la Ley o sentencia judicial de reconocimiento de unión marital de hecho.
- Copia de los documentos de identidad de todos los miembros del núcleo familiar actualizados de acuerdo a la edad, (para menores de 7 años Registro Civil de Nacimiento, para mayores de 7 y menores de 18 años tarjeta de identidad) junto con el registro civil de nacimiento, con los que se pueda comprobar el parentesco; y si se presentan con personas que no tiene parentesco con el titular, deberán adjuntar para los menores de edad copia del acta de conciliación de la custodia del niño, niña o adolescente, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Comisaría de Familia o Juzgado, y si es mayor de edad declaración bajo la gravedad de juramento que la persona depende económicamente del titular.
- Manifestación escrita de todos los mayores de edad del núcleo postulado, que se entenderá bajo la gravedad de juramento, en el que declaren que pertenece efectivamente al núcleo familiar del titular.
- Copia del Grupo del SISBEN de todos los integrantes del núcleo familiar, el cual deberá ser del municipio donde se realiza el proyecto de vivienda. las personas víctimas del conflicto armado no tendrán la obligación de acreditar Sisbén.
- Certificado laboral o certificado expedido por contador para el caso de personas independientes, donde se relacione el nivel de ingresos mensuales del hogar, junto con la información de los miembros que aportan el citado ingreso y la actividad laboral, comercial o de servicios que lo genera, este deberá venir acompañado con la copia de la cédula de ciudadanía, certificado de antecedentes y copia de la tarjeta profesional del contador (a).
- Autorización para verificar la información suministrada y de su destinación para los fines del subsidio, y aceptación para ser eliminado de manera automática al sistema de postulación al subsidio en caso de probarse falsedad o fraude la información o la documentación aportada.
- En situaciones de enfoque diferencial deberá informarse:
 - En caso de ser víctimas indicarlo en el formulario de postulación que es diligenciado por los postulantes, en el formulario deberá indicar cuántos miembros del hogar son víctimas y deberá acreditarse con el Registro Único de Víctimas expedido por la Unidad para las Víctimas.
 - Madres Comunitarias, FAMIS, Madres Sustitutas, situaciones que se acreditarán con la certificación emitida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF
 - Hombre o mujer cabeza de familia, lo cual de acreditará con declaración extrajuicio ante Notaría.
 - Las personas en situación de discapacidad el cual se acreditará con el certificado de discapacidad emitido por la Autoridad competente.



RESOLUCIÓN NÚMERO 011
21 DE AGOSTO DE 2026

- En caso de que uno de los beneficiarios se haga parte del proceso de reintegración o reincorporación o en el evento de que dentro del núcleo familiar registre el proceso reincorporación o haya sido reincorporado, deberá acreditarse con la constancia de acreditación de una Persona en Proceso de Reincorporación expedida por Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN
- Minorías étnicas (negritudes, gitanos y demás), el cual se acreditará con el certificado expedido por el Ministerio del Interior o el que en efecto designe el Gobierno Nacional
- En caso de pertenecer a una comunidad afrodescendiente deberá indicarlo en el formulario de postulación que es diligenciado por los postulantes y anexar certificado de auto-reconocimiento como miembro de la comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera expedido por el Ministerio del Interior
- En caso de pertenecer a la comunidad LGTBQ+ indicarlo en el formulario de postulación que es diligenciado por los postulantes y deberá aparecer inscrito en la base de datos que la Secretaría Departamental de la Mujer lleva para el efecto.
- Copia de Certificado Catastral Nacional de Instituto Geográfico Agustín Codazzi, donde se evidencia que no cuenta con inmueble en el territorio Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO. PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS: Concluido el período de convocatoria, cada hogar interesado deberá realizar su debida postulación, por medio de la plataforma <https://vivienda.meta.gov.co>, diligenciando el Formulario Único digital y adjuntando los documentos solicitados en la convocatoria en formato PDF en un solo archivo.

PARÁGRAFO 1. Los hogares deberán contar con correo electrónico para la realización de la postulación al subsidio familiar de vivienda del Departamento del Meta en cualquiera de sus modalidades, correo electrónico que se deberá mantener hasta que culmine el proceso de focalización del subsidio con la asignación de este y permanecer activo al menos un mes adicional, para asegurar una comunicación oportuna respecto de cualquier situación relacionada con el subsidio asignado.

Todas las decisiones que se surtan en el proceso para el otorgamiento del subsidio familiar de vivienda deberán ser comunicadas y/o notificadas a través de correo electrónico proporcionado por el hogar.

El cambio de dirección de correo electrónico con el cual se postuló deberá ser comunicado por medio de escrito al Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta – FOVIM a través de la Secretaría de Vivienda del Meta relacionando el nuevo correo electrónico.

PARÁGRAFO 2. Cada hogar interesado en el proyecto de vivienda deberá crear el perfil en la plataforma <https://vivienda.meta.gov.co>, junto con el correspondiente cargue de los documentos exigidos, y posteriormente realizar el diligenciamiento del Formulario Único de Postulación digital.

PARÁGRAFO 3. Los hogares serán los únicos responsables de la información ingresada en el formulario digital y de los documentos que adjunte por medio de la plataforma <https://vivienda.meta.gov.co>.

PARÁGRAFO 4. Sólo se podrán adjuntar los documentos establecidos en el acto de convocatoria en las fechas establecidas para la postulación.

ARTÍCULO NOVENO. PUBLICACIÓN: Fijar el presente acto en la página web de la Gobernación del Meta <https://meta.gov.co/documentacion/1696> y en las instalaciones de la **Asociación de Mujeres Acacireñas – ASMACAS**,



RESOLUCIÓN NÚMERO 011
21 DE AGOSTO DE 2026

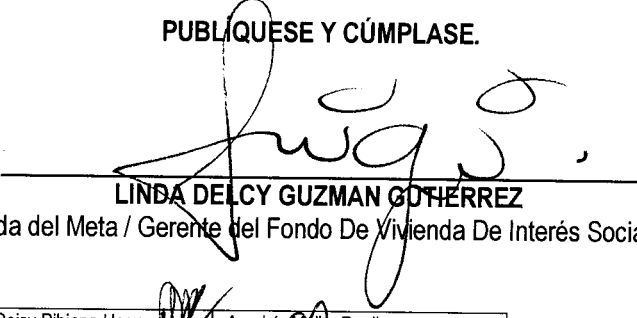
ubicada la Calle 11 No. 29-24 Barrio La Acacias, en el municipio de Acacias, así como en los medios de comunicación masiva de amplia difusión en los que se pueda comunicar de la convocatoria a la población del Municipio de Villavicencio - Meta.

ARTÍCULO DÉCIMO. RECURSOS: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el municipio de Villavicencio - Meta, a los veintiún (21) días del mes de agosto de 2026.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


LINDA DELCY GUZMAN GUTHERREZ

Secretaria de Vivienda del Meta / Gerente del Fondo De Vivienda De Interés Social Del Meta – FOVIM

Proyectó: Sair Mosquera	Revisó: Deisy Bibiana Herrera	Aprobó: Malka Puella
CPS Focalización	CPS Focalización	CPS SMV

**RESOLUCIÓN No. 014
29 DE SEPTIEMBRE DE 2026**

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DE LA RESOLUCION NUMERO 005 DEL 19 DE JUNIO DE 2026 POR MEDIO DE LA CUAL SE DA DIO LA APERTURA A LA TERCERA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACION AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL META COMPLEMENTARIO EN DINERO PARA LA ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA, PARA LOS HOGARES POTENCIALMENTE BENEFICIARIOS DENTRO DEL PROYECTO DENOMINADO "AUXILIO FINANCIERO MEDIANTE LA DESIGNACION DE SUBSIDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA ADQUISICION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META " BPIN 2025005500003

LA SECRETARÍA DE VIVIENDA DEL META - FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL META (FOVIM)

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que les confiere los artículos 2 y 209 de la Constitución Política, Ordenanza 544 de 30 de julio 2004, Decreto Departamental 0460 del 2012, de 2014, Resolución 004 de 13 de diciembre de 2004, el Acuerdo 001 de 2021 actualizada por el Acuerdo 002 de 2024 y a su vez modificado por el Acuerdo 001 de 2026 incluyendo el Art 64A y modificando Art 72, del "FOVIM", y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia señala que "todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."

Que, de conformidad con lo anterior, es deber del Estado procurar el acceso de los ciudadanos en igualdad de condiciones a una Vivienda Digna, garantizando la seguridad en la tenencia, y en los bienes y servicios, accesibilidad física, económica, de habitabilidad y ubicación contando con la información, capacitación y participación.

Que el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia señala: "los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución".

Que la Ley 3 de 1991 establece el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y crea el subsidio familiar de vivienda como un aporte estatal en dinero y/o especie, con el objeto de facilitar el acceso de las poblaciones con



**RESOLUCIÓN No. 014**
29 DE SEPTIEMBRE DE 2026

alto índice de pobreza a una solución de vivienda, que se define como "Vivienda de Interés Social", y posteriormente mediante la Ley 1537 de 2012 se dictaron nuevas normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a vivienda, definiendo competencias, responsabilidades y funciones de las entidades territoriales.

Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 27 de la Ley 1469 de 2011, se entiende por solución de vivienda "El conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro".

Que el artículo 24 de la Ley 3 de 1991, establece que "Los Departamentos, Intendencias y Comisarias podrán concurrir a la financiación de programas de vivienda de interés social en asocio con los municipios, a través de convenios, transferencias, créditos, cofinanciación o cualquier modalidad definida por aquéllos conjuntamente con los municipios".

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 consagra "Son otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda, además de las entidades definidas en la Ley 3 de 1991 y sus decretos reglamentarios, las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas".

Que la Ley 1537 de 2012 propende por la articulación de las políticas y programas de vivienda desarrollados por la Nación y las entidades territoriales, en esa medida establece las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y proyectos de vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, estableciendo como objeto de la misma "señalar las confluencias del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y proyectos de vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda"

Que la Ley 2079 de 2021 modificada por la Ley 2294 de 2023, fijó las disposiciones en vivienda y hábitat reconociendo la política pública de hábitat y vivienda como una política de Estado, fijando como objetivos: "(...) 2. Establecer mecanismos que permitan reducir el déficit habitacional cuantitativo y cualitativo en Colombia, mediante el aumento subsidios, del financiamiento a la demanda y la promoción de la oferta y el suelo urbanizable en el país. (...). 5. Promover la armoniosa concurrencia, corresponsabilidad y articulación de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales, las entidades descentralizadas, los esquemas asociativos territoriales, áreas metropolitanas y las demás entidades otorgantes del subsidio familiar y las instancias y autoridades administrativas y de planificación del ordenamiento del territorio. 6. Facilitar la ejecución integral de la política de vivienda urbana y rural, mediante el mejoramiento de los procesos de toma de decisiones en materia de ordenamiento territorial. 7. Facilitar el acceso a la vivienda y hábitat en condiciones dignas de equidad, transparencia y enfoque diferencial, teniendo en cuenta las particularidades de los territorios y de las poblaciones en ellos asentadas. (...).



**RESOLUCIÓN No. 014**
29 DE SEPTIEMBRE DE 2026

y calidad de servicios públicos como agua, electricidad, transporte, entre otros, v) Otros criterios relevantes: Cualquier otro factor que permita determinar la idoneidad del proyecto para satisfacer las necesidades de vivienda de la población beneficiaria, modalidad de subsidios que busca facilitar el acceso a una vivienda digna y adecuada para las familias beneficiarias promoviendo así el bienestar y la calidad de vida en la región.

Que, seguidamente el día veintiocho (28) de noviembre de 2024, se publicó en la página web de la Gobernación del Departamento del Meta, la Resolución No. 003 de 2024 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDA Y SUS DESARROLLADORES PARA APLICAR EL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL EN LA MODALIDAD COMPLEMENTARIO EN DINERO PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA"**.

Que, mediante Resolución No. 005 de 2024 adicionada mediante Resolución 001 de 16 de enero de 2025 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE SELECCIONAN LOS PROYECTOS DE VIVIENDA Y SUS DESARROLLADORES PARA APLICAR EL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL EN LA MODALIDAD COMPLEMENTARIA EN DINERO PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA EN ATENCIÓN A LA CONVOCATORIA CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 004 DE 2024"** se seleccionaron las siguientes propuestas: sociedad **CONTRAFUERTE F.A. LTDA.** legalmente constituida, identificada con **NIT 900.156.496-4**, representada legalmente por Carolina Narváez Rojas, proyecto **"ARBORETTO"**, y sociedad **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A.** legalmente constituida, identificada con **NIT 800.136.561-7**, representada legalmente por Enrique Castro Henao, proyectos **"LOS COBOS- LOTE 2"** y **"LOS COBOSLOTE 1B"**, siendo estos los únicos proyectos en los que se podrá destinar el subsidio a que hace referencia la presente convocatoria.

Que la Secretaria de Vivienda del Meta y/o FOVIM en el marco de sus funciones y competencias consideró pertinente la estructuración de un proyecto de Apoyo Financiero mediante la asignación de subsidios complementarios para la adquisición de vivienda en aras de disminuir el déficit cuantitativo de vivienda, que conlleve a una mejor calidad de vida y desarrollo social que satisfaga las necesidades sociales básicas de las familias como es la vivienda propia y digna para la población del municipio de Villavicencio.

Que en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento del Meta se encuentra radicado el Proyecto denominado **"AUXILIO FINANCIERO MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE SUBSIDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META"**, bajo el BPIN 2025005500003.

Que el proyecto **"AUXILIO FINANCIERO MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE SUBSIDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META"**, consiste en apoyo financiero de 800 subsidios complementarios para la compra de vivienda de interés social en el municipio de Villavicencio por 30 SMLV del año 2024 que equivalen a \$39.000.000,00 para subsidio para un total de \$31.200.000.000,00, focalizados a familias que cuenten con ingresos de (4) SMLMV que quieran adquirir vivienda de interés social y que cumplan con los requisitos establecidos por el acuerdo 002 del 2004 expedido por el Fondo de Vivienda del Meta, dicho proyecto tendrá un tiempo de ejecución de veintiuno (21) meses.



**RESOLUCIÓN No. 014**
29 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1533 de 2019, el cual en su artículo 1º, modificatorio del artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, numeral 2.6 define la concurrencia del subsidio familiar de vivienda como "el mecanismo mediante el cual el hogar beneficiario puede acceder al subsidio familiar de vivienda otorgado por distintas entidades partícipes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social para facilitar el acceso a una solución de vivienda y que es procedente cuando la naturaleza de las modalidades que se asignen de manera concurrente, permitan su aplicación sobre una misma solución de vivienda."

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta "FOVIM", fue creado mediante la Ordenanza No. 301 de 1998 modificada mediante la Ordenanza 332 de 1998, y tiene como objeto la planeación, ejecución y control de la política de vivienda de Interés Social en el Departamento del Meta.

Que, según la Ordenanza Numero 301 de 1998 el Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta, es un instrumento financiero y operativo de apoyo a la ejecución de la política de interés social y como tal estimulara la participación de organizaciones populares de vivienda, organizaciones sin ánimo de lucro y demás organismos no gubernamentales y oficiales actuales en el marco del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, dentro del territorio geográfico del Departamento del Meta.

Que por disposición de la Ordenanza N°542 de 30 de julio de 2.004, expedida por la Asamblea del Meta, una de las funciones de EL FOVIM es la de "Canalizar los diferentes recursos que destine el Departamento, conforme a la ley, con destino programas de Vivienda Social e Infraestructura y Equipamiento comunitario, que promueva el Departamento del Meta."

Que según el Decreto Departamental 0460 del 2012, dentro de las funciones de la Secretaría de Vivienda del Meta se encuentra la de "Dirigir y coordinar las funciones generales asignadas como Secretaría de Despacho y los objetivos y funciones básicas de la Secretaria, como primera autoridad técnica y administrativa en planeación de la política de hábitat, programas habitacionales, vivienda de interés social, desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Departamento".

Que, la Junta Directiva Del Fondo De Vivienda De Interés Social Del Meta - FOVIM, expidió el **ACUERDO No. 002 de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA ACCEDER AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL META CONTENIDO EN EL ACUERDO 001 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Que el **ACUERDO No. 002 de 2024**, en su artículo 12, estableció el **"SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL META COMPLEMENTARIO EN DINERO PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA"**, cómo una modalidad de subsidio que permite a los hogares beneficiarios adquirir una vivienda nueva, el cual es aplicado a proyectos de vivienda de oferentes privados que han sido previamente seleccionados por el Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta (FOVIM), a través de la Secretaría de Vivienda del Departamento del Meta, selección que se basa en criterios que aseguran la pertinencia y viabilidad de los mismos, entre los que se incluyen i) La necesidades de desarrollo urbanístico: Evaluación de cómo el proyecto contribuye al crecimiento y ordenamiento de la ciudad o región, ii) Densidad poblacional: Consideración de la cantidad de personas que habitan en la zona y la necesidad de nuevas viviendas, iii) Oferta de vivienda: Análisis de la disponibilidad actual de viviendas en la zona y la demanda existente, iv) Oferta de servicios públicos: Verificación de la accesibilidad



**RESOLUCIÓN No. 014**
29 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Que por medio de la Resolución No. 005 del 19 de junio de 2026 se dio apertura a la tercera convocatoria para la postulación al subsidio familiar de vivienda del departamento del meta complementario en dinero para la adquisición de vivienda nueva, para los hogares potencialmente beneficiarios dentro del proyecto denominado **"AUXILIO FINANCIERO MEDIANTE LA DESIGNACION DE SUBSIDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA ADQUISICION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META " BPIN 2025005500003.**

Que se estableció el cronograma para la tercera convocatoria para la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del Departamento del Meta, complementario en dinero, destinado a la adquisición de vivienda nueva, dirigida a los hogares potencialmente beneficiarios del proyecto denominado **"AUXILIO FINANCIERO MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE SUBSIDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META"**, identificado con código **BPIN 2025005500003**, de conformidad con las siguientes etapas y fechas:

ETAPAS DEL PROCESO DE ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO DE VIVIENDA	FECHAS
POSTULACIÓN	22 DE JUNIO DE 2026 HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2026
PRESELECCIÓN	24 DE DICIEMBRE DE 2026
SELECCIÓN	18 DE ENERO DE 2027
ASIGNACIÓN	05 DE FEBRERO DE 2027
ENTREGA	ESTARÁ SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL HOGAR SELECCIONADO

Que, en el marco del desarrollo de la convocatoria, se ha evidenciado la necesidad de optimizar y agilizar las diferentes etapas que comprenden el proceso de postulación, revisión, verificación de requisitos, determinación de los hogares potencialmente beneficiarios, asignación y posterior legalización y aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda del Departamento del Meta, con el propósito de contribuir a que los hogares que cumplan con las condiciones establecidas puedan avanzar oportunamente en las gestiones necesarias para materializar el acceso a la solución habitacional.

Que, en atención a lo anterior, se considera pertinente actualizar el cronograma establecido para la tercera convocatoria, ordenando un corte inicial de las postulaciones correspondientes a los hogares que se encuentren debidamente postulados con corte al 30 de septiembre de 2026, a efectos de adelantar las actividades administrativas, técnicas y operativas necesarias para la revisión y verificación de la información aportada y la determinación de los hogares potencialmente beneficiarios que puedan continuar con las etapas subsiguientes del proceso.

Que, en particular, se busca facilitar y agilizar las gestiones que deban adelantar los hogares potencialmente beneficiarios ante las Cajas de Compensación Familiar y los desarrolladores de proyectos de vivienda, de

**RESOLUCIÓN No. 014**
29 DE SEPTIEMBRE DE 2026

conformidad con las competencias y procedimientos aplicables, con el propósito que puedan avanzar en los trámites relacionados.

Además, la oportunidad en la definición de los hogares potencialmente beneficiarios y en el desarrollo de las etapas posteriores del proceso resulta relevante para que los hogares puedan adelantar y culminar, dentro de los términos establecidos por las entidades financieras y demás actores que intervienen en el proceso, las gestiones relacionadas con la formalización, del crédito pre aprobado, así como con la acreditación de los recursos requeridos para completar el cierre financiero.

Igual, es necesario precisar que el establecimiento del corte señalado no constituye el cierre de la tercera convocatoria, ni implica la terminación anticipada del periodo de postulación dispuesto mediante la Resolución No. 005 del 19 de junio de 2026, toda vez que la convocatoria continuará abierta en los términos inicialmente establecidos y los hogares interesados podrán presentar su postulación hasta la fecha prevista para tal efecto.

Que, en consecuencia, las postulaciones a la tercera convocatoria continuarán abiertas desde el 22 de junio de 2026 y hasta el 15 de diciembre de 2026, conforme al cronograma establecido en la Resolución No. 005 del 19 de junio de 2026, de manera que los hogares que cumplan con los requisitos y condiciones definidos podrán continuar adelantando su proceso de postulación durante dicho periodo.

Que, por las razones anteriormente expuestas, se hace necesario modificar y actualizar el cronograma establecido en la Resolución No. 005 del 19 de junio de 2026, con el fin de establecer el 30 de septiembre de 2026 como fecha de corte para adelantar las actuaciones correspondientes a la primera etapa del proceso, sin afectar la continuidad del periodo general de postulación, el cual permanecerá vigente hasta el 15 de diciembre de 2026.

En mérito de lo expuesto, LA SECRETARIA DE VIVIENDA DEL META Y/O EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL META-FOVIM.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. MODIFICACION DEL ARTICULO SEXTO: Modificar el artículo sexto de la parte Resolutiva de la Resolución No. 005 del 19 de junio de 2026, del proyecto de vivienda denominado "**AUXILIO FINANCIERO MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE SUBSIDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META**", en el sentido de actualizar el cronograma allí establecido, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo la cual quedara así:

"ARTÍCULO SEXTO. PERIODO DE POSTULACIÓN: Se establecen las siguientes fechas de apertura y cierre para el proceso de asignación del subsidio de que trata esta convocatoria, así:
CRONOGRAMA ACTO DE CIERRE PARCIAL A CORTE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026

**RESOLUCIÓN No. 014**
29 DE SEPTIEMBRE DE 2026

ETAPAS DEL PROCESO DE ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO DE VIVIENDA	FECHAS
POSTULACIÓN	22 DE JUNIO DE 2026 HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2026
CIERRE PARCIAL DE POSTULACIÓN	30 DE SEPTIEMBRE DE 2026
PRESELECCIÓN	06 DE OCTUBRE DE 2026
SELECCIÓN	23 DE OCTUBRE DE 2026
ASIGNACIÓN	09 DE NOVIEMBRE DE 2026
ENTREGA	ESTARÁ SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL HOGAR SELECCIONADO

CRONOGRAMA ACTO DE CIERRE FINAL A CORTE 15 DE DICIEMBRE DE 2026

ETAPAS DEL PROCESO DE ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO DE VIVIENDA	FECHAS
POSTULACIÓN	22 DE JUNIO DE 2026 HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2026
PRESELECCIÓN	24 DE DICIEMBRE DE 2026
SELECCIÓN	18 DE ENERO DE 2027
ASIGNACIÓN	05 DE FEBRERO DE 2027
ENTREGA	ESTARÁ SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL HOGAR SELECCIONADO

PARÁGRAFO 1. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 005 del 19 de junio de 2026 que no sean objeto de modificación mediante el presente acto administrativo, continuarán vigentes y producirán plenos efectos jurídicos.

PARAGRAFO 2. El corte del 30 de septiembre de 2026 corresponde exclusivamente a las postulaciones que serán objeto de la primera etapa de revisión y verificación para la determinación de los hogares potencialmente beneficiarios. Este corte no constituye el cierre de la convocatoria, por lo que las postulaciones continuarán abiertas hasta el 15 de diciembre de 2026, conforme a lo establecido en la Resolución No. 005 del 19 de junio de 2026.

ARTICULO SEGUNDO. CONTINUIDAD DE LAS POSTULACIONES Las postulaciones realizadas con posterioridad al 30 de septiembre y hasta el 15 de diciembre de 2026 continuarán sujetas al proceso de revisión, verificación, preselección, selección y asignación, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos para la convocatoria.

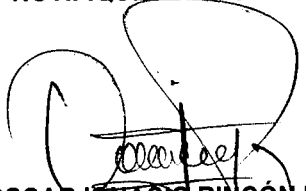
**RESOLUCIÓN No. 014**
29 DE SEPTIEMBRE DE 2026

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICACION: La presente Resolución será publicada a través de fijación en un lugar visible en la Secretaría de Vivienda del Meta en la Dirección Carrera 23 No. 33-211 Barrio el Nogal, oficina Unidad de Licores del Meta y en la página web de la Gobernación del Meta <https://meta.gov.co/documentacion/1708>

ARTICULO CUARTO. RECURSOS: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dado en el Municipio de Villavicencio – Meta a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
OSCAR IGNACIO RINCÓN NEIRA

Secretario de Vivienda del Meta y/o Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta (FOVIM)

Proyectó: Sair Mosquera	Revisó: Deisy Bibiana Herrera	Aprobó: Malka Puello
CPS -Focalización	CPS -Focalización	CPS- SSM